



**Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

2019-843

DIVORCIO

DEMANDANTE	DANILO SEBASTIAN ALARCÓN CASTILLO.	1.030.636.363
DEMANDADA	MARIA ALEJANDRA JIMENEZ COGUA.	1018..483.600

REPAROS CONCRETOS

Comedidamente y estando dentro del término correspondiente me permito enunciar los reparos concretos a la sentencia proferida dentro del presente proceso y que se contraen a la cuota de alimentos y al régimen de visitas, sobre los cuales versará la sustentación ante Honorable Tribunal de Cundinamarca

EN CUANTO A LOS ALIMENTOS

1. No estoy de acuerdo con la decisión que tomó el señor Juez 001 de familia de Soacha de fijar en el 38% de todos los conceptos recibidos como salario y prestaciones sociales de mi defendido por los siguientes motivos:
 - a. Si se le descuenta el 38% del salario se verá afectados su mínimo vital.
 - b. El señor juez al proferir su decisión tuvo en cuenta solamente el testimonio de la persona a quién le estaban diciendo al oído qué contestar, por consiguiente el testimonio no ha debido tenerse en cuenta, y no simplemente hacerle un llamado de atención a la testigo.
 - c. El señor juez al proferir su decisión no tuvo en cuenta el testimonio del Cabo Edwin Morales, quién explicó con probabilidad de certeza y suficiente credibilidad los gastos cotidianos en que incurre cualquier profesional que desempeñe su cargo.
 - d. Tampoco tuvo en cuenta el testimonio de la señora madre quién contó al juzgado qué parte de su manutención estaba a cargo de mi prohijado además de vivir en arriendo sostenido con los ingresos de su hijo.
2. No estoy de acuerdo con la decisión que tomó el señor Juez 001 de familia de Soacha de Ordenar que estos descuentos se hicieran directamente de la nómina del Señor Danilo Sebastián, por los siguientes motivos.
 - a. Tal como lo manifestaron los testigos de una y otra parte entre ellos la hermana de la demandada, el señor Danilo Sebastián Alarcón ha estado pendiente desde la fecha del embarazo de su ex esposa, de los gastos de ella y de su menor hijo, por consiguiente no era necesaria una medida coercitiva para descontar forzosamente de su sueldo la suma o el porcentaje decidido, puesto que el señor Danilo lo estaba haciendo como era su

- obligación, sin requerimiento alguno para ello y fue él a través de la demanda quien solicitó que se fijaran los gastos correspondientes a la cuota de alimentos.
- b. Cuando el despacho fijó la cuota provisional esta fue cumplida a cabalidad y no hubo reproche alguno del cual se pudiera inferir que de alguna manera no iba a seguir cumpliendo
 - c. Teniendo en cuenta que el fulminado con la decisión del descuento forzoso es un servidor del Ejército de Colombia, es claro que estas órdenes judiciales afectan su buen nombre y su intachabilidad ante la institución.
 - d. Danilo Sebastián Alarcón ha demostrado ser ciudadano respetuoso de las decisiones judiciales y no fue demandado dentro del presente proceso, sino que fue él quien solicitó a la jurisdicción el trámite de su divorcio después de intentar fallidamente el común acuerdo.
3. No estoy de acuerdo con la decisión que tomó el señor Juez 001 de familia de Soacha de Ordenar que Además del 38% de su salario, tenga que entregar cuatro mudas anuales de ropa cada una por valor \$ 300,000, porque
- a. Como mi prohijado solamente recibe ingresos de su salario, es justamente de las primas de mitad y de fin de año que él toma dinero para las mudas de ropa, pero como de esas primas ya le descuentan el 38% ordenado por el juzgado, eso significaría un doble pago, ya que 2 mudas de ropa valen \$ 600,000 que serían tomados de la prima de mitad de año y otros 600,000 de la de fin de año más el 38% que les cuentan por la derecha, literalmente no daría la suma para cumplir con ambos cargos.
 - b. Por un motivo personalísimo la demandada, -que presume de ganar cuatro veces más que su excónyuge-, no le gusta vestir al niño con las ropas que le provee su padre, en consecuencia, lamentablemente se perdería ese dinero.
 - c. La señora madre del menor es quien finalmente escoge la ropa y no le coloca la que el padre le compra, entonces no tiene justificación que le hagan un doble descuento a su medido salario.
 - d. Mi prefijado paga arriendo por \$ 450,000. Realizando el máximo ahorro en el consumo de servicios públicos paga \$ 71,000 mensuales por ellos, no puede renunciar a los datos del celular porque en las circunstancias actuales su trabajo lo requiere especialmente cuando está fuera de Bogotá y el Ejército no le da ninguna subvención por esto por lo que tener el económico plan de \$ 40,000 mensuales; Su alimentación cuesta \$ 270,000 mensuales, solamente en ir y volver a casa gasta tomando un solo transporte para ir y otro para volver gasta \$ 150,000 mensuales y los gastos de su señora madre valen \$150.000 que por más que se lo proponga no son nunca menos.
 - e. Esos gastos se multiplican cuando están fuera de Bogotá, porque como lo explicó el testigo -y además es un hecho notorio-, una simple gaseosa que vale \$4.520 en Bogotá puede llegar a valer hasta \$ 9,000 dependiendo del municipio a que sean llevados

EN CUANTO A LAS VISITAS

1. No estoy de acuerdo con la decisión que tomó el señor Juez 001 de familia de Soacha de fijar un régimen restrictivo de visitas
 - a. El señor Danilo Sebastián Alarcón solicitó un régimen de visitas abierto en virtud de qué es el Ejército Nacional de Colombia quién dispone de su tiempo, a veces presta su servicio en Bogotá y otras veces fuera de él, luego el tiempo que él tiene para garantizarle a su menor el derecho a tener un padre y una familia extensa está limitado por sus deberes y obligaciones como servidor uniformado.

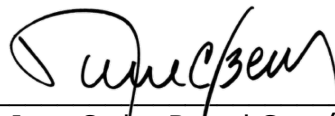
- b. Durante el trámite de la audiencia de 15 de mayo, el señor juez fijó unas visitas provisionales los días sábado o domingo, en horario entre 9 y cuatro de la tarde, pero sucedió que durante los cuatro meses que estuvo suspendida la diligencia, la señora madre del niño se valió de todos los oficios para impedir el encuentro entre padre e hijo, de manera que durante toda ese lapso sólo pudo ver a su hijo 3 veces en la que interrumpió constantemente el encuentro con llamadas excesivas frustrando el disfrute de la visita para el menor
- c. Toda esta situación se puso en conocimiento del señor juez quien decidió que como el niño era tan pequeño y todavía no hablaba, era prudente dejar las visitas de forma definitiva de la manera cómo se habían ordenado provisionalmente, porque dadas las circunstancias lo cierto era que el bebé de sólo dos años consideraba que su papá era un extraño, puesto que solamente lo había visto 3 veces desde que se dictó la medida provisional y a lo sumo 5 veces en toda su vida
- d. Pero en el humilde y personalísimo sentir de este recurrente, la mejor manera de que un padre fortalezca los lazos afectivos con su hijo no es precisamente continuar con la rutina que lo ha impedido.
- e. El efecto, si bien es cierto que entre el padre y el hijo no se han dado los encuentros de la abundante forma como aquel lo ha querido, también es cierto que esto no ha sido por su voluntad, sino porque la señora madre lo impide con el pretexto de que justamente cuando lo va a visitar, resulta que el niño se encuentra indispuesto, o no se ha despertado, o está enfermito de la barriguita, etc., y Cuando por fin logran a través de la insistencia que le permitan verlo, debe esperar eternidades en la puerta de la casa de la suegra mientras ésta aprovecha para toda clase de comentarios ofensivos de manera que la visita al niño se convierte es en un conflicto de pareja, en el cual la mayor protagonista es justamente la ex suegra del padre.
- f. El Señor juez con su decisión no prodigo ninguna solución al conflicto, a pesar de que durante los cuatro meses que duró la medida provisional, se le informó que conforme él lo había ordenado el padre del niño intentaba visitarlo en el horario establecido, pero que esto no era posible, y se le explicó anexando conversaciones de WhatsApp cómo eran que la señora madre impedía las visitas y además desviaba la conversación a otros temas personalísimos y contestaba de forma grosera, también se le informó que en la última visita la señora madre terminó agrediendo físicamente al padre del niño; se le rogó que tuviera en cuenta que tales escándalos y agresiones justamente en el escenario de las visitas no propendía ni mucho menos, para la construcción de los lazos afectivos entre padre e hijo; también se le hizo saber de las diligencias ante medicina legal y Fiscalía a que se vio forzado el señor Danilo para dejar constancia y evidencia de la situación provocada por la señora María Alejandra en detrimento de la relación entre padre e hijo.
- g. Ninguna de estas pruebas fue tomada en cuenta ni valorada por el señor juez, simplemente con la conclusión de que el niño tenía a su padre como un extraño no tomó ninguna decisión para procurar que esto no siguiera ocurriendo, su decisión fue conminar a los padres a una terapia psicológica en la cual se les explique los derechos de los niños, terapia a la cual la señora madre no asistirá jamás porque su intención es que Danilo Sebastián Alarcón y su hijo tengan una relación puramente económica.
- h. Tampoco tuvo en cuenta el señor juez la disponibilidad de tiempo del padre de Matías, que como ya dije es manejado según las circunstancias y necesidades Del Estado

Por lo anterior ruego al Tribunal que revoque el régimen de visitas dispuesto por el juzgado primero de Soacha y en su lugar fije un régimen de visitas abierto acordé con la disponibilidad del padre, obviamente avisando a la madre con la debida antelación y fije el porcentaje de descuento en el 20%

de los ingresos de Danilo Sebastián, como alimentos congruos, sin perjuicio del 5% que el ejercito destina para el unigénito de sus soldados, igualmente solicitó que para mayor comprensión del asunto se tengan y valoren los testimonios que se oyeron en las audiencias Asimismo se tengan en cuenta los informes que se rindieron al despacho en cuanto al cumplimiento de la cuota provisional y al incumplimiento de las visitas y los WhatsApp y denuncias que se arrimaron al despacho en la debida oportunidad, asimismo el contrato de arrendamiento que anexó.

quedan así enunciados los reparos a la sentencia proferida por el señor juez primero de familia de Soacha Cundinamarca dentro del trámite del proceso de divorcio Danilo Sebastián Alarcón y María Alejandra Rodríguez Cogua, reparos que sustentaré en la fecha y hora que el Tribunal disponga

Atentamente



Juan Carlos Bernal González

C.C. 79.302.833

T.P 175.602 C.S.J



INMOBILIARIA CONFICASA LTDA.

ARRENDAMIENTOS CON SEGURO, VENTAS, HIPOTECAS, PERMUTAS, PRÉSTAMOS
NIT. 830.038.528 – 2

CERTIFICA

Que el Señor **ALARCON CASTILLO DANILO SEBASTIAN**, con cedula de ciudadanía **No.1.030.636.363** de Bogotá, es arrendatario de la Inmobiliaria desde el mes de enero de 2021 de un apartamento situados en la siguiente dirección:

DIRECCION	ARRIENDOS
CALLE 69 B No. 3 A-46, PISO 3	\$ 450.000

Siempre han sido una persona correcta, responsable cumplida con sus pagos de arriendo.

La presente se expide a solicitud de la interesada, en la ciudad de Bogotá D. C, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).



DPTO. ARRIENDOS